



Bogotá D.C,

Señores,  
**Superintendencia Financiera de Colombia**  
**Delegatura para Funciones Jurisdiccionales**  
E. S. D.

**Acción:** PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO  
**Demandante:** MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA Y OTROS  
**Demandados:** BBVA COLOMBIA - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
**Expediente:** 2023-4764  
**Radicación:** 2023104625

**Asunto:** Solicitud de aclaración y/o complementación del auto proferido el 16 de septiembre de 2024 en virtud de lo dispuesto por los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

**Luis Alejandro Aguilar Roa**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la parte demandante, por medio de la presente acudo ante su Honorable despacho, con el ánimo de solicitar que se aclare y complemente el auto proferido el pasado 16 de septiembre de 2024 en virtud de los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, frente a las siguientes irregularidades advertidas:

**A) Fecha de corte sobre la cual se debe calcular el saldo insoluto del crédito No. 00130158009620201012.**

Considérese que en la diligencia que se llevó a cabo el pasado 22 de agosto de 2024<sup>2</sup>, el despacho fue enfático en señalar que se limitaría a corroborar el cumplimiento de la **literalidad** del texto contenido en el acuerdo conciliatorio celebrado en la presente causa. En ese sentido, téngase en cuenta que, el auto proferido el pasado 16 de septiembre de 2024 señala que requiere determinar el saldo insoluto del crédito No. 0013015800962020**1012** señalando como fecha de corte el **13 de febrero de 2024**:

Para efectos que se verifique dentro de trámite incidental, procede este Despacho a complementar la prueba del dictamen pericial decretada de manera oficiosa por esta Delegatura, en el sentido, de requerir al funcionario designado por el área correspondiente, **determine y establezca el saldo insoluto del crédito No. 00130158009620201012** cuya titular era la señora MARIA BETTY SANABRIA GARZON (Q.E.P.D), **para el día 13 de febrero de 2024**, fecha en que se realizó el pago total de la obligación por parte de la aseguradora demandada, para el efecto, se remitirá los comprobantes de pago obrante a derivado 060 del expediente.

Lo anterior, no atiende a la literalidad del acuerdo máxime cuando del texto consignado en el acuerdo conciliatorio celebrado el **16 de enero de 2024**<sup>3</sup> señaló que, el pago se realizaría a más tardar dentro de los **15 días hábiles siguientes** a la audiencia, que para el caso, coincide con el día de la audiencia:

A. Al saldo total insoluto de la obligación No. **00130158009620201012** directamente al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a más tardar dentro de los **15 días hábiles siguientes a la fecha de esta audiencia**, quien expedirá un paz y salvo a los demandantes a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al momento en que se realice el pago, y

B. El remanente que de ese pago resulte, a más tardar dentro de los **15 días hábiles siguientes al cumplimiento del numeral TERCERO** del presente acuerdo, a la cuenta cuya certificación se allegue del demandante **RICAUARTE GARZÓN SANABRIA**, con cédula de ciudadanía número 79.529.634 de Bogotá.

<sup>1</sup> **“Artículo 285 CGP. Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración

**Artículo 287. Adición.** (...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”

<sup>2</sup> Visible en el Derivado 87 del expediente digital.

<sup>3</sup> Visible en el Derivado 39 del expediente digital.

**Especialistas en Derecho de Seguros**



Aguilar &  
Abogados  
Asociados.

Por lo tanto, el saldo insoluto de la obligación No. 0013015800962020**1012** debe calcularse y a más tardar con corte al **06 de febrero de 2024**, toda vez que, este era el plazo máximo permitido, en virtud del acuerdo, para realizar el pago a favor del Banco **BBVA COLOMBIA S.A.**

Finalmente, frente al remanente a favor de los demandantes, en iguales términos, se acordó pagar en el mismo lapso de tiempo, toda vez que, el mismo día se remitieron los documentos requeridos para el pago.

**B) Adición y complementación frente al recaudo de primas con posterioridad a la muerte de la asegurada por parte de las entidades financieras (Banco en favor de BBVA Seguros).**

Sumado a lo anterior, es menester adicionar y complementar la providencia referida, toda vez que, de las documentales de oficio requeridas por la delegatura **es posible concluir que, dentro del saldo reportado por el Banco BBVA, se incluyeron primas de seguros de vida de una persona fallecida**, situación que deberá ser analizada por el perito y en caso de acreditarse dicha situación, desde ya solicito a su H. despacho, oficiar a la Delegatura de Protección al Consumidor Financiero, para que se inicien las investigaciones administrativas a las que haya lugar en virtud de los abusos que dicha actuación pudiere implicar frente a los consumidores financieros, el manejo de los conflictos de intereses que surgen en el desarrollo de las relaciones comerciales y la forma en que se resuelven en contravía de los derechos de los consumidores financieros.

Lo anterior resulta determinante para determinar si la compañía aseguradora cesó con el recaudo de primas al momento de consumarse el riesgo asegurado (muerte), o si aún con posterioridad a la muerte de la asegurada continuó percibiendo primas y que dichas primas al final fueron descontadas del remanente a cargo de mis representados.

Frente a lo anterior, me permito elevar las siguientes:

**I. Peticiones**

1. Aclarar el auto de fecha 16 de septiembre de 2024, en el sentido de que se requiera determinar el saldo insoluto del crédito No. 0013015800962020**1012** señalando como fecha de corte el **06 de febrero de 2024** y **NO** al 13 de febrero de 2024 como fue ordenado.
2. Adicionar y/o complementar el auto de fecha 16 de septiembre de 2024, en el sentido de que se incluya dentro del requerimiento que al determinar el saldo insoluto del crédito No. 0013015800962020**1012** se especifique si en el periodo comprendido entre la muerte de la asegurada (**17 de marzo de 2023**) y el pago total de la obligación certificado mediante PAZ Y SALVO (**20 de febrero de 2024**) se realizaron pagos a favor del **Banco BBVA Colombia** y de los cuales se trasladaron sumas por concepto de "prima" a favor de la compañía **BBVA Seguros de Vida Colombia SA** y en caso tal, ordenar realizar la devolución de las mismas.

En esos términos dejo presentada la solicitud de aclaración y complementación del auto proferido el pasado 16 de septiembre de 2024.

Cordialmente,

**Luis Alejandro Aguilar Roa**  
C.C. No 80.845.338 de Bogotá  
T.P. No. 202.928 del C. S. de la J.

**Especialistas en Derecho de Seguros**